

MAYO 2026

CONSULTA LABORAL:

La Corte Nacional de Justicia unifica el criterio para calcular el fondo global de la jubilación patronal

Ámbito:

La Corte Nacional de Justicia, mediante la Resolución No. 04-2026, resolvió unificar el criterio jurisprudencial sobre la forma de calcular el fondo global de la jubilación patronal, ante la existencia de fallos contradictorios en la Sala Especializada de lo Laboral. La decisión se centra en determinar qué regla debe aplicarse cuando las partes acuerdan sustituir el pago periódico de la jubilación patronal por la entrega de un fondo global.

Antecedente:

La Corte identificó dos criterios opuestos. Por un lado, un primer criterio sostenía que el cálculo debía efectuarse tomando en cuenta la esperanza de vida fijada por el INEC al momento de la terminación de la relación laboral. Por otro lado, un segundo criterio señalaba que, cuando no fueran aplicables los acuerdos ministeriales vigentes al momento del cese laboral, la proyección debía realizarse hasta los 89 años de edad, con base en la tabla de coeficientes del artículo 218 del Código del Trabajo y el año adicional previsto en el artículo 217 *ibídem*.

Qué resuelve la Corte Nacional de Justicia:

El Pleno de la Corte Nacional optó por el criterio B, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica. En consecuencia, resolvió que el fondo global de la jubilación patronal, siempre que exista acuerdo entre las partes, deberá calcularse aplicando los acuerdos ministeriales vigentes a la fecha de terminación de la relación laboral.

Adicionalmente, la resolución establece que, si la relación laboral terminó antes de la vigencia de los acuerdos ministeriales que regulan esta materia, el cálculo del fondo global deberá considerar las pensiones jubilares proyectadas hasta los 89 años del trabajador, en referencia a la tabla de coeficientes del artículo 218 del Código del Trabajo, más el año adicional previsto en el artículo 217.

Edad al determinar la renta	Coefficiente valor actual de la renta vitalicia unitaria anual
39	13,2782
40	12,9547
41	12,6232
42	12,2863
43	11,9424
44	11,5919

45	11,2374
46	10,8753
47	10,5084
48	10,1378
49	9,7658
50	9,3930
51	9,0223
52	8,6544
53	8,2881
54	7,9218
55	7,5553
56	7,1884
57	6,8236
58	6,4622
59	6,1110
60	5,7728
61	5,4525
62	5,1468
63	4,8620
64	4,5940
65	4,3412
66	4,0991
67	3,8731
68	3,6622
69	3,4663
70	3,2849
71	3,1195
72	2,9731
73	2,8502
74	2,7412
75	2,6455
76	2,5596
77	2,4819
78	2,4115
79	2,3418
80	2,2787
81	2,2139
82	2,1384
83	2,0704
84	1,9633
85	1,8350
86	1,6842

87	1,4769
88	1,2141
89	0,9473

Alcance práctico de la resolución:

- Cuando ya existían acuerdos ministeriales vigentes al terminar la relación laboral, estos serán la referencia obligatoria para el cálculo.
- Cuando el cese ocurrió antes de esos acuerdos, se utilizará la proyección legal basada en la tabla del Código del Trabajo. Con ello, la Corte deja de lado el criterio que proponía acudir a la esperanza de vida del INEC como regla general.

Aplicación inmediata:

- Se dispuso que la resolución rige de forma inmediata a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Se aclaró expresamente que no tiene efectos retroactivos y que no afecta la validez ni la eficacia jurídica de los fallos resueltos con anterioridad.
- Los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia tienen la obligación de aplicar este criterio en los casos semejantes.
- Las actuaciones jurisdiccionales anteriores, sustentadas en criterios distintos, no generarán responsabilidad disciplinaria.

Implicaciones:

Esta resolución tiene especial relevancia en litigios laborales sobre jubilación patronal, porque define con mayor certeza la metodología aplicable para calcular el fondo global cuando existe acuerdo entre empleador y trabajador. En adelante, el análisis deberá concentrarse en la fecha de terminación de la relación laboral para establecer si corresponde aplicar los acuerdos ministeriales vigentes o, en su defecto, la proyección legal hasta los 89 años.

Fuente: Corte Nacional de Justicia. (2026). Resolución No. 04-2026, sobre la forma de calcular el fondo global de jubilación patronal. Suplemento del Registro Oficial No. 286, 18 de mayo de 2026.

MAYO 2026

CONSULTA TRIBUTARIA:

LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA SE REALIZARÁN EN UN SOLO PASO DESDE JUNIO DE 2026

Ámbito

El Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000016, reformó las normas para la declaración y pago conjunto de obligaciones tributarias a través de internet, establecidas originalmente mediante la Resolución 1065. La finalidad de esta reforma es fortalecer el sistema de declaración y pago por medios electrónicos, disminuir el riesgo de falta de recaudación derivado de declaraciones sin pago y simplificar el cumplimiento tributario.

La medida tendrá un impacto directo en la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pues desde junio de 2026 la declaración se considerará cumplida únicamente cuando se registre junto con el pago total del impuesto, dentro de los plazos legales.

Antecedente:

El cuerpo normativo se apoya en principios constitucionales y tributarios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como en las disposiciones del Código Tributario sobre exigibilidad de la obligación, pago como forma de extinción y deberes formales de declaración. También recuerda que los sujetos pasivos del IVA deben presentar su declaración mensual, y que el SRI tiene competencia para establecer los medios, la forma y el contenido de las declaraciones administradas por esa entidad.

El SRI identificó la necesidad de reforzar el sistema de declaración y pago por internet para evitar escenarios en los que se presenta la declaración, pero no se efectúa el pago total del tributo, especialmente en impuestos percibidos y retenidos. Sobre esa base, la Administración Tributaria decidió reformar la normativa existente para hacer aplicable al IVA la lógica de declaración y pago conjunto.

Contenido y puntos relevantes:

1. Se reforma la normativa sobre declaración y pago conjunto a través de internet

Se dispone reformar la Resolución 1065, que regula la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet. La modificación concreta consiste en agregar una disposición transitoria segunda para hacer aplicable al IVA lo previsto en el artículo 9 de esa normativa, respecto de la declaración y pago conjunto.

2. La regla se aplicará a las declaraciones de IVA presentadas desde junio de 2026

Expresamente se señala que lo previsto respecto del IVA será aplicable para todos los contribuyentes cuyas declaraciones sean presentadas a partir de junio de 2026. Precizando operativamente que, desde ese momento, la declaración y el pago deberán efectuarse de forma simultánea.

3. La declaración del IVA solo se considerará cumplida si va acompañada del pago total

El SRI explica el efecto práctico de la reforma: la declaración del IVA se considerará cumplida únicamente cuando se registre junto con el pago total del impuesto. En consecuencia, si no se realiza el pago en su totalidad, la declaración será considerada como no presentada.

4. Las compensaciones parciales no bastarán para tener por presentada la declaración

La declaración será considerada como no presentada incluso cuando existan compensaciones parciales mediante notas de crédito, lo que refuerza el criterio de pago íntegro como condición para el cumplimiento formal de la obligación.

5. Se prevé una excepción expresa para exportadores y proveedores directos de exportadores de bienes

La regla no será aplicable, por ahora, a los contribuyentes catalogados como exportadores de bienes y proveedores directos de exportadores de bienes que consten registrados en el Catastro de Exportadores y Proveedores de Exportadores del Sistema de Devolución IVA (Sistema SDII) con la marca de "ACTIVO". La propia norma indica que esta excepción se mantendrá hasta que la Administración Tributaria adecue sus sistemas para permitir el cumplimiento de la obligación por parte de esos sujetos pasivos.

6. El boletín institucional menciona además una excepción vinculada al sistema de compensación fiscal

La medida se aplicará a los contribuyentes obligados a declarar IVA, con excepción de quienes se encuentren registrados en el sistema de compensación fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, además de los exportadores de bienes y proveedores directos de exportadores en los términos señalados en la resolución. Ese detalle aparece en la comunicación institucional explicativa del SRI.

Implicaciones para los contribuyentes:

Esta reforma cambia de forma importante la operatividad del cumplimiento del IVA. En la práctica, ya no bastará con transmitir la declaración dentro del plazo: será indispensable que el contribuyente declare y pague en un solo paso, y que el pago sea total, para que la obligación formal se tenga por cumplida.

Se exige mayor previsión de flujo de caja, validación previa de saldos y medios de pago, y revisión de si el contribuyente se encuentra o no dentro de las excepciones previstas. También incrementa el riesgo formal para quienes acostumbren presentar declaraciones cercanas al vencimiento sin verificar previamente la disponibilidad del pago total.

Fuente: Servicio de Rentas Internas. (2026). Resolución No. NAC-DGERCGC26-0000016, por la que se reforman las normas para la declaración y pago de manera conjunta de las obligaciones tributarias a través de internet establecidas mediante Resolución 1065. Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 265, 15 de abril de 2026.

Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (2026). Boletín NAC-COM-26-022: Declaración y pago del IVA se realizarán en un solo paso desde junio de 2026. 16 de abril de 2026.

MAYO 2026

CONSULTA SOCIETARIA:

EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (B.I.C.): ALCANCE, OBLIGACIONES, BENEFICIOS E IMPACTO SOCIETARIO

Ámbito:

La Ley de Compañías regula la figura de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C.) como una categoría societaria aplicable a compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que deciden desarrollar sus actividades económicas no solo en beneficio de sus socios o accionistas, sino también con el compromiso de generar un impacto social y/o ambiental positivo.

Esta figura incorpora una lógica empresarial que combina la actividad mercantil con finalidades de interés colectivo, sin que ello implique la creación de una nueva especie societaria. En otras palabras, la compañía mantiene su estructura jurídica original, pero asume estatutariamente deberes y estándares adicionales vinculados con el impacto positivo que promete generar.

Antecedente:

La regulación de las sociedades B.I.C. fue incorporada a la Ley de Compañías como parte de una tendencia moderna del derecho corporativo, orientada a reconocer modelos empresariales que integran rentabilidad, sostenibilidad, responsabilidad social y creación de valor para la comunidad y el medio ambiente.

En el caso ecuatoriano, esta figura se fortaleció mediante reformas posteriores que precisaron su denominación, sus requisitos estatutarios, las condiciones de acreditación del impacto positivo, la posibilidad de acceder a incentivos y el sistema de control societario aplicable. Así, las B.I.C. dejaron de ser solo una declaración de principios y pasaron a constituirse en un régimen con obligaciones concretas de gestión, información, certificación y cumplimiento.

Contenido y puntos relevantes:

1. Qué es una sociedad B.I.C.

Tienen la calidad de sociedades de beneficio e interés colectivo aquellas compañías que, al desarrollar sus actividades operacionales en beneficio de sus socios o accionistas, se obligan además a generar un impacto social positivo, en procura del interés de la sociedad y del medio ambiente.

Es importante destacar que la recategorización como B.I.C. no transforma a la compañía en un tipo societario distinto ni crea una nueva sociedad mercantil. Conserva su naturaleza original, pero incorpora una obligación especial de impacto positivo.

2. Denominación societaria

La compañía que adopta esta calidad deberá agregar a su denominación la expresión: "Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo" o las siglas: "B.I.C."

Esto permite identificar públicamente que la compañía ha asumido formalmente este compromiso societario especial.

3. Quiénes pueden adoptar esta categoría

Cualquier compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede adoptar la categoría B.I.C.

La decisión debe ser aprobada por la junta general de socios o accionistas, con una mayoría de al menos las dos terceras partes del capital social.

4. Reforma estatutaria obligatoria

Para adquirir esta calidad, la sociedad debe reformar su estatuto social e incorporar de manera expresa:

- la obligación general de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente;
- su actividad empresarial de manera clara y concreta; y
- si así lo estima conveniente, un objetivo social o medioambiental específico.

La reforma debe inscribirse en el Registro Mercantil o, en el caso de las S.A.S., en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según corresponda.

Una vez inscrita la reforma, la sociedad debe remitir la documentación a la Superintendencia para la correspondiente actualización de su base institucional.

5. Derecho de separación

Si una compañía ya constituida adopta el régimen B.I.C., los socios disidentes o no concurrentes a la junta que aprobó esa decisión tienen derecho de separación, conforme a la Ley de Compañías.

Esto protege a quienes no deseen formar parte de una sociedad que amplía su finalidad empresarial hacia objetivos de interés colectivo.

6. Incentivos y beneficios para sociedades B.I.C.

La normativa prevé incentivos importantes para las compañías que acrediten, mediante certificación competente y durante cinco ejercicios económicos consecutivos, la generación directa de un impacto positivo social y/o medioambiental derivado de su actividad económica.

Entre esos beneficios constan:

- prioridad en procesos de contratación pública, cuando exista paridad de precios con otros oferentes;
- posibilidad de acreditar dicho impacto ante la autoridad tributaria con certificaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas; y
- reducción del 50% en el pago de contribuciones societarias a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Estos beneficios solo operan una vez finalizado el quinto ejercicio económico consecutivo en que el impacto positivo haya sido debidamente acreditado.

7. Qué se entiende por impacto positivo

La ley considera impacto positivo social y ambiental a aquellas acciones que impliquen creación de valor para la sociedad y/o el medio ambiente, siempre que se deriven directamente de la actividad económica de la compañía y que superen los estándares mínimos exigidos por:

- las leyes ambientales;

- las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo;
- las normas de inclusión social y laboral de personas en situación de vulnerabilidad o desigualdad; y
- las normas orientadas a mejorar calidad de vida, salud, vivienda y educación.

Es decir, no basta con cumplir la ley: la B.I.C. debe demostrar que genera un valor adicional, superior al mínimo legal.

8. Certificación del impacto

El impacto positivo puede ser acreditado por:

- el Estado; o
- personas jurídicas certificadoras privadas.

Cuando se trate de certificadoras privadas, estas deben contar con acreditación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Solo las sociedades B.I.C. cuyas actividades de impacto hayan sido verificadas por el Estado o por certificadoras privadas acreditadas podrán acceder a los incentivos legales.

9. Áreas de impacto

Los administradores de una sociedad B.I.C. pueden desarrollar medidas en una o varias de las siguientes áreas:

- Gobernanza

Aquí se analiza el gobierno corporativo de la compañía, incluyendo la consideración de los intereses de la sociedad y sus socios, los efectos de las decisiones a largo plazo, la reputación empresarial, el trato equitativo a los accionistas y la diversidad en la composición administrativa y fiscalizadora.

- Capital laboral

Se orienta a la relación con trabajadores y puede abarcar aspectos como remuneración razonable, análisis de brechas salariales, capacitación, participación de trabajadores en la sociedad, flexibilidad laboral, teletrabajo y difusión de estados financieros al personal.

- Comunidad

Comprende la relación con proveedores, acreedores y clientes, el impacto en la economía local y regional, el voluntariado, las alianzas con fundaciones y la priorización de compras o contrataciones locales, especialmente de emprendimientos liderados por mujeres o minorías étnicas.

- Medio ambiente

Abarca el respeto a los derechos de la naturaleza, la evaluación del impacto ambiental de las operaciones, el control de emisiones, programas de reciclaje y reutilización, y el uso de energías renovables o medidas de eficiencia energética.

- Clientes

Permite que la compañía atienda problemas sociales o ambientales a través de sus productos o servicios, por ejemplo, en temas de acceso a electricidad, agua potable, vivienda asequible, salud, educación, cultura, tecnología útil y productos o servicios con misión de impacto social positivo.

No están obligados a trabajar todas las áreas, pero sí deben observar de manera obligatoria aquella o aquellas que hayan escogido.

10. Informe de impacto de gestión

El representante legal de la sociedad B.I.C. debe elaborar anualmente **un** informe de impacto de gestión, en el que se detallen las actividades adoptadas para cumplir la obligación general de generar impacto positivo.

Si la sociedad incorporó además un propósito social o ambiental específico, el informe debe detallar las medidas implementadas para alcanzarlo.

Este informe debe elaborarse con base en estándares reconocidos a nivel internacional y contar con características mínimas de:

- comprensibilidad;
- independencia;
- confiabilidad; y
- transparencia.

Además, debe contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada.

11. Conocimiento y publicidad del informe

El informe de impacto debe estar a disposición de socios o accionistas junto con el reporte económico del ejercicio fiscal, al menos ocho días antes de la junta general que lo conocerá y aprobará.

Después de ello, debe publicarse en la página web de la sociedad, junto con el reporte económico, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación. Si la sociedad no cuenta con página web, deberá difundirlo en espacios públicos de la compañía y entregarlo gratuitamente a quien lo solicite.

12. Deber fiduciario ampliado de administradores

En una sociedad B.I.C., los administradores, gestores y directores deben considerar, al ejecutar actividades relacionadas con el impacto positivo, los efectos de sus decisiones respecto de:

- socios o accionistas;
- trabajadores y proveedores;
- clientes y consumidores;
- comunidad;
- ambiente local y global;
- desempeño de la sociedad a corto y largo plazo; y
- capacidad de la sociedad para cumplir su objeto social.

Esto supone una ampliación del deber fiduciario tradicional, porque ya no se concentra exclusivamente en la utilidad económica inmediata.

13. Exigencia judicial del cumplimiento

La ley aclara que este deber fiduciario ampliado no crea derechos exigibles para terceros ajenos al capital social. Solo los socios o accionistas pueden exigir judicialmente el cumplimiento de estas obligaciones.

Además, se exonera de responsabilidad personal a los administradores por el cumplimiento de las medidas de beneficio colectivo, incluso si ello ocasiona una disminución de utilidades operacionales de la compañía.

14. Pérdida de la categoría B.I.C.

La calidad de sociedad B.I.C. puede perderse:

- por decisión societaria, mediante reforma estatutaria adoptada por las dos terceras partes del capital concurrente; o

- por actuación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando verifique que la sociedad incumplió su obligación de generar impacto material positivo o de elaborar el informe de impacto de gestión.

En estos casos, la sociedad deberá modificar sus estatutos en un plazo de seis meses. Si no lo hace, puede ser declarada disuelta.

Implicaciones societarias:

La regulación B.I.C. tiene una relevancia especial en materia societaria porque introduce una forma distinta de entender la actividad empresarial. Ya no se trata únicamente de producir utilidades, sino de integrar en la gestión corporativa objetivos verificables de impacto social y ambiental.

Esto implica consecuencias concretas en:

- la redacción del estatuto social;
- la toma de decisiones de la junta general;
- el gobierno corporativo;
- las responsabilidades de administradores;
- la preparación y certificación de informes;
- la transparencia frente a socios y terceros; y
- el acceso a incentivos societarios y de contratación pública.

En otras palabras, la categoría B.I.C. no es solo reputacional, sino también normativa, operativa y de cumplimiento.

Fuente: Ley de Compañías. Registro Oficial No. 312, 5 de noviembre de 1999. Sección innumerada “Empresas de Beneficio e Interés Colectivo”, agregada por la Disposición Reformativa Novena de la Ley s/n, Suplemento del Registro Oficial No. 151, 28 de febrero de 2020; reformada por la Ley s/n, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 347, 10 de diciembre de 2020; y por la Ley s/n, Suplemento del Registro Oficial No. 269, 15 de marzo de 2023.

MAYO 2026

CONSULTA MERCANTIL:

EL CONSORCIO MERCANTIL

Ámbito:

El consorcio mercantil es una figura jurídica regulada en el Código de Comercio ecuatoriano, que permite a dos o más personas naturales o jurídicas unirse temporalmente para participar de manera conjunta en concursos, proyectos o contratos, sin constituir una nueva persona jurídica.

Este mecanismo promueve la colaboración empresarial, especialmente en proyectos de gran magnitud que requieren la integración de capacidades técnicas, financieras o logísticas

Antecedente:

Antes de la entrada en vigencia del nuevo Código de Comercio en 2019, la figura del consorcio no estaba claramente desarrollada dentro de la legislación mercantil ecuatoriana. Su uso provenía principalmente de la práctica contractual y de normas sectoriales como en obras públicas o licitaciones.

La incorporación del consorcio mercantil en el Código de Comercio busca otorgar seguridad jurídica a este tipo de acuerdos, definir responsabilidades entre los participantes y clarificar su tratamiento.

Contenido y puntos relevantes:

- Definición:

El consorcio es un contrato mediante el cual dos o más personas, naturales o jurídicas, se asocian temporalmente para actuar de forma unificada en un proyecto o contrato específico, sin perder su independencia jurídica.

- Efectos jurídicos:

El acuerdo consorcial produce efectos entre las partes y frente a terceros, especialmente frente a la entidad contratante o destinataria de la oferta.

- Responsabilidad solidaria:

Los consorciados responden solidariamente por las obligaciones y daños derivados de las actividades del consorcio. Si uno de ellos paga una obligación común, adquiere el derecho de repetir contra los demás como codeudor solidario.

- Formalidad:

El acuerdo consorcial debe constar por escritura pública, e incluir expresamente una cláusula de responsabilidad solidaria entre los participantes.

- Personalidad jurídica:

Aunque no constituye una persona jurídica, el consorcio recibe el trato de sociedad para efectos tributarios, conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno.

- Administración:

Los miembros pueden designar un administrador o representante común, otorgándole poder general mediante escritura pública. Las obligaciones contraídas por el administrador comprometen solidariamente a todos los miembros del consorcio.

- **Actuación a nombre del consorcio:**

Cualquiera de los integrantes puede actuar en nombre del consorcio, y su sola actuación obliga al resto de los consorciados dentro de los límites del acuerdo.

Implicaciones para las empresas y contratistas:

- Fomenta alianzas estratégicas entre empresas sin necesidad de fusionarse o constituir nuevas sociedades.
- Implica responsabilidad solidaria, lo que exige un alto nivel de confianza y compromiso entre los contratistas.
- Facilita la participación en licitaciones o contratos públicos de gran escala.
- Obliga a establecer acuerdos claros de reparto de responsabilidades, beneficios y riesgos.

Recomendaciones:

1. Formalizar el consorcio mediante escritura pública, detallando roles, porcentajes de participación y responsabilidades.
2. Designar un administrador con poder notarial que represente al consorcio ante terceros.
3. Incluir cláusulas de resolución de conflictos, confidencialidad y distribución de utilidades.
4. Cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes bajo el tratamiento de sociedad, teniendo en consideración una distribución equitativa.
5. Registrar el acuerdo ante las autoridades competentes, cuando el proyecto o contrato así lo requiera.

Fuente: República del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Suplemento del Registro Oficial No. 497, 29 de mayo de 2019. Reformado por el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 142, 13 de octubre de 2025. Quito, Ecuador.